RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7318/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jorge Alberto Reyes Candelario

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado **Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**[1] a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **01856019**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 10
PUNTOS RESOLUTIVOS 11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El tres de junio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información en la que requirió lo siguiente:

> ...
> SOLICITO SABER LA CANTIDAD DE RECURSOS DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS Y ACCESO Y SOLICITUDES EN AMBAS MATERIAS QUE SE HAN RECIBIDO DESDE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD QUE SE HAN PRESENTADO, EN DONDE SE DISTINGA CLARAMENTE EL CRECIMIENTO O DECREMENTO DE RECURSOS Y SOLICITUDES, IDENTIFICANDO AL SUJETO OBLIGADO MÁS RECURRIDO Y SOLICITADO Y LAS ACCIONES QUE HA IMPLEMENTADO EL ORGANISMO GARANTE AL RESPECTO.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecisiete de junio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El dos de julio de dos mil diecinueve, el recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia.

[1] A continuación, se denominará Sujeto Obligado y/o Ente Público

4. Turno del recurso de revisión. El tres de julio de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,[2] tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II, y mediante mismo proveído se dio aviso al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de la interposición del presente recurso, en términos de lo previsto por el artículo 182 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia.

5. Respuesta del INAI. El diez de julio de dos mil veinte, se recibió por el correo institucional de la entonces secretaria de acuerdos de este instituto, acuse de recibo del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual informa a este Instituto, el deber que tiene para continuar con el trámite y sustanciación del recurso de mérito, ello en virtud de que la de facultad de atracción, no interrumpe el plazo para que este órgano colegiado resuelva con plena aptitud de jurisdicción, el correspondiente mecanismo de defensa; por ello téngase a este Instituto con las facultades para resolver y concluir el presente asunto.

6. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintiuno de agosto de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El tres de septiembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado compareció a través de oficialía de partes, remitiendo diversas documentales.

8. Cierre de instrucción. El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral siete de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del Sujeto Obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer

[2] En adelante, se citará como Instituto y/o Órgano Garante.

del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia, sin que se actualicen los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento, este Órgano Garante debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la cantidad de recursos de revisión en materia de datos y acceso y solicitudes en ambas materias que se han recibido desde la creación del instituto, así como de recursos de inconformidad que se han presentado, en donde se distinga claramente el crecimiento o decremento de recursos y solicitudes, identificando al sujeto obligado más recurrido y solicitado y las acciones que ha implementado el organismo garante al respecto.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento primigenio, el Sujeto Obligado dio respuesta por medio del oficio número IVAI-OF/DT/806/17/06/2019 de diecisiete de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia quien medularmente refirió que remitía las respuestas emitidas por la Secretaría de Acuerdos, el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, la Directora de Datos Personales y la Unidad de Sistemas Informáticos, las cuales se anexan al presente para su consulta y/o reproducción, documentos que se describen a continuación:

Oficio IVAI-MEMO/MYPC/21/11/06/2019de once de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Instituto, documento que se inserta en su parte medular:

En atención al memorándum IVAI-MEMO/RVS/395/03/06/2019, mediante el cual remite la solicitud de acceso a la información con número de folio 01856019, mediante la cual se solicita:

"SOLICITO SABER LA CANTIDAD DE RECURSOS DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS Y ACCESO .. QUE SE HAN RECIBIDO DESDE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD QUE SE HAN PRESENTADO, EN DONDE SE DISTINGA CLARAMENTE EL CRECIMIENTO O DECREMENTO DE RECURSOS...IDENTIFICANDO AL SUJETO OBLIGADO MÁS RECURRIDO... "

En relación a lo peticionado se le informa lo siguiente:

RECURSOS DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

AÑO	TOTAL
2007	0
2008	0
2009	0
2010	0
2011	0
2012	0
2013	0
2014	0
2015	1
2016	0
2017	7
2018	5
2019	7

En atención al memorándum IVAI-MEMO/RVS/395/03/06/2019, mediante el cual remite la solicitud de acceso a la información con número de folio 01856019, mediante la cual se solicita:

"SOLICITO SABER LA CANTIDAD DE RECURSOS DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS Y ACCESO... QUE SE HAN RECIBIDO DESDE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD QUE SE HAN PRESENTADO, EN DONDE SE DISTINGA CLARAMENTE EL CRECIMIENTO O DECREMENTO DE RECURSOS...IDENTIFICANDO AL SUJETO OBLIGADO MÁS RECURRIDO... "

En relación a lo peticionado se le informa lo siguiente:

RECURSOS DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

AÑO	TOTAL
2007	0
2008	0
2009	0
2010	0
2011	0
2012	0
2013	0
2014	0
2015	1
2016	0
2017	7
2018	5
2019	2

RECURSOS DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

AÑO	TOTAL
2007	16
2008	316
2009	506
2010	384
2011	1219
2012	1418
2013	1500
2014	2180
2015	1611
2016	1448
2017	2622
2018	4341
2019	4029

Por cuanto hace a lo relativo a identificar al sujeto obligado más recurrido, tratándose de los años 2007, 2008, 2009 y 2010 lo podrá localizar en el enlace electrónico http://www.ivai.org.mx/?cat=6, de ahí dirigirse a Recursos recibidos y dar clic en los siguientes hipervínculos:

-Concentrado de Recursos de Revisión 2007
-Concentrado de Recursos de Revisión 2008
-Concentrado de Recursos de Revisión 2009
-Concentrado de Recursos de Revisión 2010

En lo referente a los demás años en las siguientes direcciones podrá encontrar la información:

AÑO	ENLACE ELECTRÓNICO
2011	http://www.ivai.org.mx/?cat=6 vez ingresado ir a Estadísticas de Recursos de Revisión y dar clic en 2011
2012	http://www.ivai.org.mx/?cat=6 vez ingresado ir a Estadísticas de Recursos de Revisión y dar clic en 2012

2013	http://www.ivai.org.mx/?cat=6 vez ingresado ir a Estadísticas de Recursos de Revisión y dar clic en 2013
2014	http://www.ivai.org.mx/?cat=6 una vez ingresado ir a Estadísticas de Recursos de Revisión y dar clic en 2014
2015	http://www.ivai.org.mx/AL/70y15/XXX/enero-marzo-2015.xls
	http://www.ivai.org.mx/AL/70y15/XXX/abril-junio-2015.xls
	http://www.ivai.org.mx/AL/70y15/XXX/julio-septiembre-2015.xls
	http://www.ivai.org.mx/AL/70y15/XXX/octubre-diciembre-2015.xls
2016	http://www.ivai.org.mx/AL/70y15/XXX/enero-marzo-2016.xls
	http://www.ivai.org.mx/AL/70y15/XXX/abril-junio-2016.xls
	http://www.ivai.org.mx/AL/70y15/XXX/julio-septiembre-2016.xls
	http://www.ivai.org.mx/AL/70y15/XXX/octubre-diciembre-2016.xls
2017	http://www.ivai.org.mx/AL/70y15/XXX/enero-marzo-2017.xls
	http://www.ivai.org.mx/AL/70y15/XXX/abril-junio-2017.xls
	http://www.ivai.org.mx/AL/70y15/XXX/julio-septiembre-2017.xls
	http://www.ivai.org.mx/AL/70y15/XXX/octubre-diciembre-2017.xls

2018	http://www.ivai.org.mx/AL/70y15/2018/30/enero-marzo-2018.xlsx
	http://www.ivai.org.mx/AL/70y15/2018/XXX/abril-junio-2018.xlsx
	http://www.ivai.org.mx/AL/70y15/2018/XXX/julio-septiembre-2018.xlsx
	http://www.ivai.org.mx/AL/70y15/2018/XXX/octubre - diciembre 2018.xlsx
2019	http://www.ivai.org.mx/AL/70y15/2019/XXX/enero-marzo-2019.xlsx

En las cuales se desplegará un archivo en formato en Excel que contiene la relación de sujetos obligados y el total de recursos de revisión que se presentaron, como se observa de la siguiente imagen:

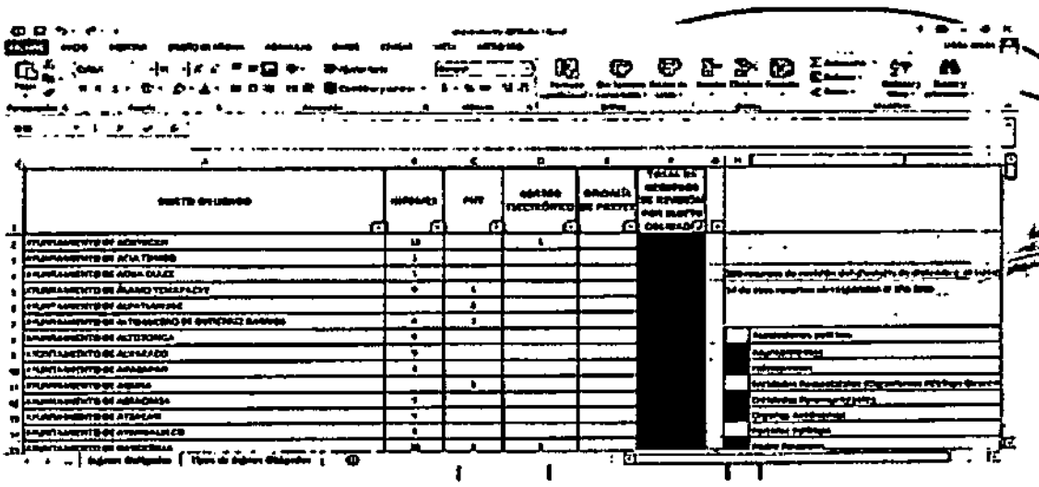

La correspondiente al mes de abril y hasta la fecha de presentación la podrá consultar en http://www.ivai.org.mx/?cat=5 Listado de recursos turnados a las ponencias, dirigirse a 2019 y posteriormente hacer clic en Abril, luego Mayo y Junio, donde se desplegara un archivo en formato Excel como se observa de en la siguiente imagen.

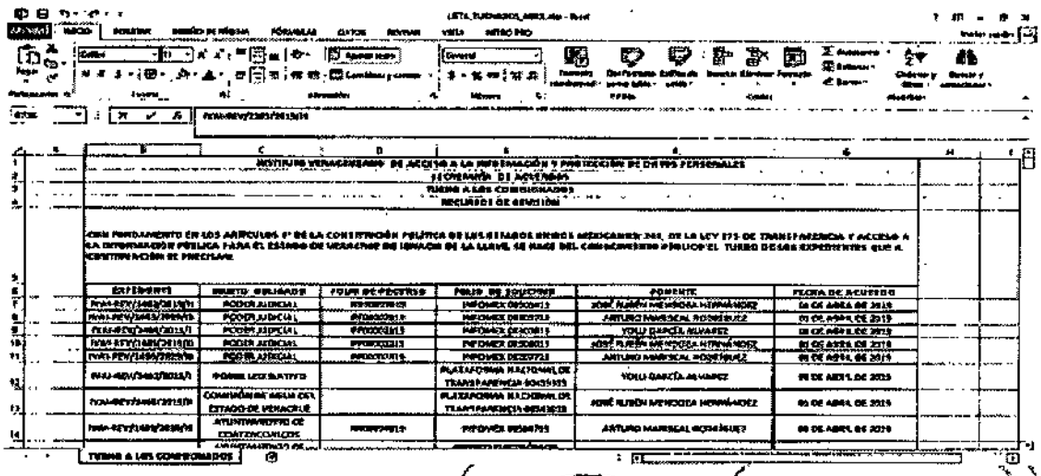

RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Al respecto me permito comunicarle que del periodo de 2007 al 04 de mayo de 2015, se presentaron cero recursos de inconformidad, toda vez que las Leyes de Transparencia y Acceso a la información Pública que se encontraban vigentes en ese periodo no prevé el recurso de inconformidad, el medio de impugnación que establece es el de revisión.

Por cuanto hace del periodo del 05 de mayo de 2015 que entró en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que es la que se encuentra vigente a la fecha de la solicitud, se le comunica que la citada ley en sus artículos 41, fracción III 159 y 161, párrafo segundo, señala que es el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales quien conoce y resuelve los recursos de inconformidad que interpongan los particulares, en contra de las resoluciones emitidas por los Organismos garantes de las Entidades Federativas, y que en caso de presentarse recurso de inconformidad por escrito ante el organismo garante de la Entidad Federativa, éste deberá hacerlo del conocimiento del Instituto.

En virtud de lo anterior, se le informa que la cantidad de recursos de inconformidad que fueron presentados en este Instituto y remitidos al organismo garante nacional es la siguiente:

AÑO CONFORME A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN	TOTAL	SUJETO OBLIGADO
2015	0	
2016	1	Universidad Veracruzana
2017	2	Instituto Veracruzano del Deporte Ayuntamiento de Xalapa
2018	8	Fiscalía General del Estado de Veracruz Coordinación General de Comunicación Social 2 Ayuntamiento de Platón Sánchez Ayuntamiento de Boca del Rio Ayuntamiento de Poza Rica Ayuntamiento de Chalma Secretaria de Salud
2019	2	Secretaría de Trabajo y Previsión Social Comisión Municipal De Agua Potable Y Saneamiento De Xalapa

Oficio IVAI-MEMO/JEBG/180/13/06/2019 de trece de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, documento que se inserta en su parte fundamental:

Esta área administrativa no genera o produce la información que requiere el solicitante, únicamente se ocupa de resguardar los informes semestrales que por disposición de Ley son presentados en versión impresa por parte de los sujetos obligados ante la oficialía de partes de este Instituto, dichos informes son archivados en los expedientes administrativos de cada ente público, y de los cuales se podrá obtener la información solicitada.

Referente a ***"SOLICITO SABER LA CANTIDAD DE... SOLICITUDES... QUE SE HAN RECIBIDO DESDE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO,... EN DONDE SE DISTINGA CLARAMENTE EL CRECIMIENTO O DECREMENTO..., IDENTIFICANDO AL SUJETO OBLIGADO MÁS... SOLICITADO"***, el artículo 143 último párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que *"en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, tripticos, archivos públicos, formatos electrónico, por Internet o cualquier otro medio"*, como en este caso, *"se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información"*.

Aunado a lo anterior, el mismo artículo de la Ley citada indica que *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante"*.

Lo anterior se robustece con el criterio 03/17, año de emisión: 2017, segunda época, materia: Acceso a la Información, tema: Atención a solicitudes, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro es el siguiente:

> No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En razón por la cual, la información de la temática planteada, considerada de interés público para la sociedad y para rendir cuentas de las actividades sustantivas de este Instituto, desde su creación en el año 2007 al año 2018, se encuentra contenida en los informes de Labores, mismos que puede consultar por cada uno de los años antes mencionados, a través del siguiente enlace electrónico:

http://www.ivai.org.mx/?page_id=18332

Con fundamento en lo anterior, para garantizar la máxima protección al derecho de acceso a la información del solicitante, se ponen a disposición los informes semestrales entregados por los sujetos obligados desde el año 2007 al año 2018, para que sean consultados directamente por el solicitante y recolecte todos los datos que son de su interés, para ello, puede acudir con el Lic. José Eduardo Bonilla Gómez, titular de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 h., para cualquier duda o asesoría puede ponerse en contacto al número 01 (228) 842.02.70 en las extensiones 200, 209 y 407 o a los correos electrónicos jbonilla.ivai@outlook.com y contacto@verivai.org.mx

Ahora bien, del 01 de enero de 2019 a la fecha de presentación de la solicitud existen cero registros de la información relacionada con la recepción y trámite de solicitudes de acceso a la información a través de informes que hayan presentado

los sujetos obligados, ello con fundamento en las fracciones IX y X del artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual prevé, dentro de las atribuciones de las Unidades de Transparencia, el deber de rendir un informe semestral de actividades, en los meses enero y julio de cada año, entendiéndose que el informe presentado en enero corresponde al segundo semestre del año anterior y el del mes de julio reporta lo relativo al primer semestre del ejercicio en curso, por lo tanto, de la información que generen los sujetos obligados, en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2019 respecto de solicitudes de acceso a la información, este Órgano Garante tendrá conocimiento después de finalizado el mes de julio de la presente anualidad.

Por cuanto hace a ***"LAS ACCIONES QUE HA IMPLEMENTADO EL ORGANISMO GARANTE AL RESPECTO"***, este Instituto en el ejercicio del derecho de acceso a la información, oferta capacitaciones en materia de obligaciones de transparencia, lineamientos para el cumplimiento de obligaciones de transparencia, protección de datos personales, plataforma nacional de transparencia, Infomex, clasificación y desclasificación de información, elaboración de avisos de privacidad, recurso de revisión, inclusión a los lineamientos generales para la organización y conservación de archivos, procedimiento de acceso a la información, Ley General de Archivos, así como eventos en donde se llevan a cabo conferencias, mesas de diálogo, presentación de publicaciones, entre otras; para los servidores públicos de los sujetos obligados y la sociedad civil en general.

Oficio IVAI-MEMO/ERV/62/13/06/2019 de trece de junio de dos mil diecinueve, signado por la Directora de Datos Personales, documento que se inserta en su parte medular:

Al respecto se hace del conocimiento del solicitante que la creación del Instituto fue a partir del mes de agosto del año 2007, y el Estado de Veracruz no contaba con una Ley en materia de datos personales, así como con una Dirección en esa materia; es a partir del 2 de octubre del año 2012, que fue publicada la Ley para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se abrogó el 26 de julio del año 2017, por haber entrado en vigor el 27 de julio del año en cita, la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así mismo, se hace notar que el artículo 74 de la Ley citada, establece que los medios para presentar las solicitudes de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son escrito libre, formatos, medios electrónicos, cualquier otro que establezca el Instituto y vía Plataforma Nacional.

Ahora bien, el Instituto administra y posee los datos que así hubiesen sido comunicados por el sujeto obligado, a través de los informes anuales, que en su primer apartado deben indicar la totalidad de solicitudes de derecho ARCO recibidas a través de las modalidades descritas en el párrafo anterior, bajo el supuesto que cada reporte se entrega en el mes de enero del año posterior al ejercicio concluido, en consecuencia, será hasta enero de 2020, que el Instituto tenga conocimiento de la recepción de solicitudes del año 2019 y de las que se encuentren en trámite, sin que ello impida que pueda solicitarlo directamente a cada sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, se hace la precisión que la legislación de la materia no establece la obligatoriedad de llevar registros electrónicos estadísticos por sujeto obligado por lo que se otorgan datos por la totalidad de solicitudes de los años 2013, 2014 y 2015

AÑO	TOTAL
2013	68
2014	67
2015	28

Ahora bien, fue a partir del año 2016 que está Dirección para mayor control estadístico se implementó su elaboración, por lo que se remite al correo electrónico transparencia.ival@outlook.com de esa unidad, un archivo en Excel de las solicitudes de los años 2016, 2017 y 2018

Oficio IVAI-EMA/105/17/06/2019 de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, signado por la Unidad de Sistemas Informáticos, documento que se inserta en su parte medular:

En atención al similar IVAI-MEMO/RVS/395/03/06/2019, del folio de solicitud de información 01856019, en donde señala:

> *"SOLICITO SABER LA CANTIDAD DE ... SOLICITUDES EN MATERIA QUE SE HAN RECIBIDO DESDE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO, ... EN DONDE SE DINSTINGA CLARAMENTE EL CRECIMIENTO O DECREMENTO ... Y SOLICITUDES, IDENTIFICANDO AL SUJETO OBLIGADO MÁS ...SOLICITADO..."*

Al respecto se anexa la estadística de número de solicitudes de información desglosada por año y tipo de solicitud desde 2008 al 03 de junio del presente año, así como el sujeto obligado más solicitado en los años citados.

Cabe señalar que la estadística proporcionada es conforme a lo recibido a través del Sistema Infomex-Veracruz y Plataforma Nacional de Transparencia que comenzó su operación en mayo de 2016.

Inconforme con la respuesta, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión manifestando como agravio: "Inconformidad con la respuesta".

Posteriormente, el Ente Público compareció al recurso por medio del oficio número IVAI-OF/DT/1034/03/09/2019, fechado el tres de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que manifestó que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, dando cabal respuesta en tiempo y forma al recurrente; anexando diversa documentación, de las cuales se advierte que las áreas correspondientes ratificaron su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso deviene **infundado,** y por tanto insuficiente para que éste Instituto considere modificar o revocar la respuesta otorgada por el Ente Público, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública, en términos de lo establecido en los artículos 1, 3, fracción XVIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción VII de la Ley 875.

Como puede verse, el recurrente se limitó a manifestar que estaba **inconforme con la respuesta**, sin embargo, **fue omiso en exponer la parte de la respuesta que le causó inconformidad, sin aportar mayores elementos tendientes a controvertir las consideraciones que**

sustentaron la respuesta ahora recurrida, por lo que su agravio resulta insuficiente para que este Instituto considere modificar o revocar la respuesta otorgada por el Ente Público.

Al respecto, este Órgano Jurisdiccional comparte el criterio del Poder Judicial de la Federación en el sentido de que un agravio se compone por: a) la precisión de la parte de la sentencia que causa la lesión a un derecho; b) la cita del precepto constitucional o legal violado y, c) la explicación del concepto por el que fue infringido[3], sin que en el caso se hayan actualizado ninguno de los elementos mencionados.

Lo anterior se estima así, dado que de su inconformidad no es posible advertir al menos una línea argumentativa que sostenga una causa de pedir del recurrente, que permita al Órgano Garante emprender un estudio pormenorizado de conceptos que pudieran estimarse de ilegales y que vinculen a emitir una determinación diversa a la respuesta generada por el Sujeto Obligado, al haber señalado únicamente que se encontraba inconforme con la respuesta.

Si bien es cierto que para el estudio de los agravios basta con que se exprese una causa de pedir, ello en modo alguno implica que los recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento[4].

De lo anterior, se colige que, si el recurrente se circunscribió a impugnar la respuesta en sí, pero no señaló argumentos relativos a combatir las consideraciones que la sostienen, debe concluirse sus manifestaciones devienen infundadas, máxime que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado atiende lo peticionado; ya que primeramente la Secretaría de Acuerdos proporciono en su respuesta de acceso, los datos estadísticos de los recursos de revisión que fueron dilucidados en materia de datos personales y de acceso a la información, desde la fecha de creación de este Órgano Garante (2007) al año dos mil diecinueve; asimismo en lo que referente a los recursos de inconformidad, dicha servidora público manifestó del periodo del año dos mil siete al quince de mayo de dos mil quince, no hubo registro de recursos de inconformidad, ello en virtud de que las anteriores leyes no preveían ese mecanismo de defensa, y del quince de mayo de dos mil quince al año dos mil diecinueve, se presentaron trece recursos de inconformidad, los cuales fueron divididos por años, dentro de su respuesta. Por otro lado le fue entregada dos documentos en formato Excel, por parte de la Unidad de Sistemas y la Directora de Datos Personales, en donde se establece la estadística de los sujetos obligados más solicitado y recurridos; por lo que no le asiste la razón al recurrente, ello en virtud de que la respuesta cumple con lo solicitado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley de Transparencia.

---

[3] Véase la Jurisprudencia VI. 2o. J/84 de rubro **"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN".**

[4] Véase Jurisprudencia 1a./J. 81/2002 de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.**

Toda vez que de actuaciones no consta que la promoción remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitírsele como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación de cada uno de los recursos, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos